

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITA

TOMO CCXVI. ----- EXPEDIENTE 10-0772/AGA/efms
Escritura Pública número ----- 26,584 -----

----- VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO. -----

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 23 veintitrés días del mes de Agosto del año 2010 dos mil diez, Ante Mi, Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer Notario Público Titular de la Notaria Pública número tres de esta ciudad, **COMPARECEN:** el señor LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA en representación de la empresa "PROMOTORA LEAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y por propio derecho y los señores CECILIA MULDOON BABLOT, JOSE ANTONIO, CECILIA, JACQUELINE TERESA, MÓNICA, y JUAN SABAS todos de apellidos LEAL MULDOON para formalizar la Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que se denominará "RALLY CHAMPION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a la Protesta, Antecedentes y Cláusulas siguientes -----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete, del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento. -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se solicitó y obtuvo el Permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de esta escritura marcándolo con la letra "A" y que a continuación transcribo: -----

"Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES SRE.- Al margen superior izquierdo: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E. -----

PERMISO No. 2202519. -----

EXPEDIENTE No. 20102202383. -----

FOLIO No. 100817221001. -----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr (a). EVELIN FABIOLA MARTÍNEZ SERRANO con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: -----

----- **RALLY CHAMPION** -----

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la Sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; -----

Asimismo, el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes

a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- Querétaro, Qro. a 17 de agosto de 2010.

----- EL DELEGADO rúbrica LIC. CARMEN JOSEPHINE ESPINOSA RAFFUL
Margen izquierdo sello del Escudo Nacional que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Delegaciones DELEGACIÓN QUERÉTARO, QRO. -----

De conformidad con tales antecedentes los comparecientes otorgan la siguiente:-----

----- **CLAUSULA UNICA** -----

Las comparecientes Constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirán por los artículos de los Estatutos que se anexan al apéndice de esta escritura con la letra "B" y forman parte de la misma, los que se transcribirán literalmente en los testimonios que de esta escritura se expidan, así como de los Artículos Transitorios siguientes: -----

----- **TRANSITORIOS** -----

Los comparecientes accionistas de la sociedad antes citada constituidos en Asamblea General resuelven y acuerdan por unanimidad de votos los siguientes puntos: -----

PRIMERO.- El Capital mínimo fijo de la Sociedad es de: \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el máximo ilimitado, representado por acciones nominativas con valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente: -----

ACCIONISTAS -----	ACCIONES -----	CAPITAL
PROMOTORA LEAL, S.A. DE C.V. -----	243 -----	\$243,000.00
representada por el Lic. José, Antonio Leal Corona -----		
LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA -----	1 -----	\$1,000.00
por su propio derecho -----		
SRA. CECILIA MULDOON BABLOT -----	1 -----	\$1,000.00
LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON -----	1 -----	\$1,000.00
LIC. CECILIA LEAL MULDOON -----	1 -----	\$1,000.00
LIC. MONICA LEAL MULDOON -----	1 -----	\$1,000.00
LIC. JACQUELINE LEAL MULDOON -----	1 -----	\$1,000.00
SR. JUAN SABAS LEAL MULDOON -----	1 -----	\$1,000.00
T O T A L -----	250 -----	\$250,000.00

El Capital Social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma que se señala en el Artículo Primero Transitorio y estará representado por acciones comunes nominativas de la serie "A" que atribuyen iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una, y se representarán por títulos que amparen una o más acciones que llevarán impreso el artículo segundo de estos estatutos. -----

SEGUNDO.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General resuelven que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que estará conformado de la siguiente manera: -----

PRESIDENTE ----- LIC. JOSE ANTONIO LEAL CORONA
SECRETARIO ----- LIC. CECILIA LEAL MULDOON
TESORERO ----- LIC. JOSE ANTONIO LEAL MULDOON
CONSEJEROS ----- SRA. CECILIA MULDOON BABLOT
----- LIC. MONICA LEAL MULDOON
----- LIC. JACQUELINE LEAL MULDOON
----- ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON

el Consejo durará en funciones por tiempo indefinido, y en el ejercicio de sus funciones el **Presidente** y **Secretario** estarán investidos de forma **conjunta o separada** de las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Constitutivos el que se tiene aquí por reproducido como si se insertara a la letra, así como con las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozarán de las siguientes facultades: -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086
<http://notariatos.com.mx>
consultas@notariatos.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITA



Código Civil, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites; instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B).- Para transigir. -----

C).- Para comprometer en árbitros. -----

D).- Para absolver y articular posiciones. -----

E).- Para recusar. -----

F).- Para hacer cesión de bienes. -----

G).- Para recibir pagos. -----

H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. -----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. -----

IV.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- FACULTAD PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad, y especial para formular querrela, sin que sea necesario acuerdo o calificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas, y si es el caso ni instrucciones concretas del mandante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, el 2450 del Código Civil Vigente en el Estado de Querétaro y los preceptos concordantes de las demás Entidades Federativas. -----

Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

Con facultades para representar a la sociedad en los concursos, licitaciones, convocatorias ante instituciones oficiales y particulares, secretarías de estado de la federación y gobiernos estatales o municipales y de cualquier índole, con facultades para firmar las ofertas, participar en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y firmar los contratos necesarios; y especial para formular querrela, sin que sea necesario acuerdo o calificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas, y si es el caso ni instrucciones concretas del mandante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, el 2450 del Código Civil Vigente en el Estado de Querétaro y los preceptos concordantes de las demás Entidades Federativas. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas. -----

TERCERO.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General resuelven nombrar como **GERENTE GENERAL** de la empresa al Ingeniero **JUAN SABAS LEAL MULDOON**, a quien le otorgan las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozarán de las siguientes facultades: -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse

con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B).- Para transigir. -----

C).- Para comprometer en árbitros. -----

D).- Para absolver y articular posiciones. -----

E).- Para recusar. -----

F).- Para hacer cesión de bienes. -----

G).- Para recibir pagos. -----

H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. ----

III.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

IV.- FACULTAD PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad, y especial para formular querrela, sin que sea necesario acuerdo o calificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas, y si es el caso ni instrucciones concretas del mandante, de conformidad con el Código Procesal Civil vigente en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, el 2450 del Código Civil Vigente en el Estado de Querétaro y los preceptos concordantes de las demás Entidades Federativas- -----

V.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.- -----

VI.- Con facultades para representar a la sociedad en los concursos, licitaciones, convocatorias ante instituciones oficiales y particulares, secretarías de estado de la federación y gobiernos estatales o municipales y de cualquier índole, con facultades para firmar las ofertas, participar en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y firmar los contratos necesarios; y especial para formular querrela, sin que sea necesario acuerdo o calificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas, y si es el caso ni instrucciones concretas del mandante, de conformidad con el Código Procesal Civil vigente en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, el 2450 del Código Civil Vigente en el Estado de Querétaro y los preceptos concordantes de las demás Entidades Federativas- -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas. -----

CUARTO.- Designando COMISARIO de la Sociedad al señor EUGENIO CHAVEZ GUIDO -----

Los funcionarios antes mencionados quedan nombrados por tiempo indefinido y manifiestan que desde luego aceptan el cargo que se les confiere, protestan su fiel cumplimiento y pasan a garantizar su manejo en los términos de Ley. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

El compareciente manifiesta que la empresa que representa se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes del país, conforme lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 23,437 de fecha 29 de Diciembre de 1981, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de esta ciudad, y cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo la Partida número 82, Libro LX, Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, y de la cual transcribo lo siguiente: "**CLÁUSULAS.- PRIMERO.-** Los señores... Constituyen por medio de este instrumento una Sociedad Mercantil, Anónima de Capital Variable, que girará en esta plaza bajo la denominación de: **PROMOTORA LEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,...** **SEGUNDA.-** El objeto de la Sociedad será: Realizar las actividades inherentes a una sociedad controladora, por lo que podrá comprar, vender suscribir acciones y partes sociales, así como cualesquier otro tipo de valores, sin que implique ello la prestación de servicios de intermediación y corretaje de valores en bolsa y fuera de ella.- La constitución o adquisición de cualesquier tipo de empresas industriales o comerciales y sociedades mercantiles en general incluyendo sus acciones, activos, partes sociales y derechos.- La realización del comercio en general con toda clase de bienes muebles o inmuebles,...

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086
<http://notariatres.com.mx/>
consultas@notariatres.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITA

TERCERA. La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años...- CUARTA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de: Querétaro, Querétaro,...- QUINTA.- El capital social será la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), mínimo, máximo ilimitado,...-...NOVENA.- ..."Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas, anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición ser nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que representan, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al de la participación cancelada".- DÉCIMA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que estará compuesto por 3 tres miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero,...- DÉCIMA PRIMERA.- El consejo de Administración tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo tomar las resoluciones que demande la buena marcha de la Sociedad,... Tendrá las facultades correspondientes a un Mandatario General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio,... i) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.- j) Ejecutar toda clase de actos y otorgar toda clase de actos y contratos que impliquen dominio dentro de los fines sociales.- En general, Representar a la Sociedad con toda clase de facultades...- DÉCIMA SEGUNDA.- Las facultades que correspondan al Consejo de Administración podrán ser ejercitadas individualmente por el Presidente del Consejo de Administración...-...VIGÉSIMA.- La Sociedad se disolverá por perdidas de una tercera parte del capital social y en los demás casos previstos por el artículo 229 de la Ley que se viene hablando.- VIGÉSIMA PRIMERA.- La misma Asamblea que decreta la disolución de la Sociedad designará a un liquidador quien tendrá las facultades que señala el artículo 242 de la ley multimencionada...-...TRANSITORIAS.- ...Se designa como Primer Consejo de Administración al siguiente: PRESIDENTE: Lic. José Antonio Leal Corona; SECRETARIO: José Antonio Leal Muldoon; TESORERO: Cecilia Muldoon de Leal...".

Manifiesta el Señor licenciado **JOSE ANTONIO LEAL CORONA** que la sociedad que representa no ha sufrido ninguna otra modificación a sus estatutos sociales, y que no le han sido revocadas ni limitadas en forma algunas sus facultades.

GENERALES

POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER:

El señor **JOSE ANTONIO LEAL CORONA** manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de Pátzcuaro, Michoacán, donde nació el día 20 veinte del mes de julio del año 1934 un mil novecientos treinta y cuatro, empresario, casado, con domicilio en Avenida Constituyentes número 50 cincuenta letra O, Colonia Las Palmas, Querétaro, Querétaro., quien se identifica con credencial de elector con número de folio 40880220 (cuatro, cero, ocho, ocho, cero, dos, dos, cero) y contrafolio 0404000621956 (cero, cuatro, cero, cuatro, cero, cero, cero, seis, dos, uno, nueve, cinco, seis) con registro federal de contribuyentes LECA340720JN4 y clave única de registro de población LECA340720HMNLRN07.

La señora **CECILIA MULDOON BABLOT** manifiesta ser mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día 28 veintiocho del mes de diciembre del año 1941 un mil novecientos cuarenta y uno, empresaria, casada, con domicilio en Calle Constituyentes número 50 cincuenta, Colonia Las Palmas, Querétaro, Querétaro., quien se identifica con credencial de elector con número de folio 40880221 (cuatro, cero, ocho, ocho, cero, dos, dos, uno) y contrafolio 404000622085 (cuatro, cero, cuatro, cero, cero, cero, seis, dos, dos, cero, ocho, cinco) con registro federal de contribuyentes MUBC4112283F2 y clave única de registro de población MUBC411228MDFLBC04.

El señor **JOSE ANTONIO LEAL MULDOON** manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 2 dos del mes de octubre del año 1962 un mil novecientos sesenta y dos, empresario, casado, con domicilio en Constituyentes número 50 cincuenta, Colonia Las Palmas, Querétaro, Querétaro, quien se identifica con

credencial de elector con número de folio 073182611 (cero, siete, tres, uno, ocho, dos, seis, uno, uno) y contrafolio 040454132144 (cero, cuatro, cero, cuatro, cinco, cuatro, uno, tres, dos, uno, cuatro, cuatro) con registro federal de contribuyentes LEMA6210026EA y clave única de registro de población LEMA621002HDFLLN07.-----

EL señor **JUAN SABAS LEAL MULDOON** manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 11 once del mes de julio del año 1976 un mil novecientos setenta y seis, empresario, casado, con domicilio en Avenida Constituyentes Oriente número 50 cincuenta, Colonia Palmas, Querétaro, Querétaro., quien se identifica con credencial de elector con número de folio 85332806 (ocho, cinco, tres, tres, dos, ocho, cero, seis) y contrafolio 0438054172666 (cero, cuatro, tres, ocho, cero, cinco, cuatro, uno, siete, dos, seis, seis, seis) con registro federal de contribuyentes LEMJ760711CB7 y clave única de registro de población LEMJ760711HDFLLN00.-----

La señora **JACQUELINE TERESA LEAL MULDOON** manifiesta ser mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día 29 veintinueve del mes de mayo del año 1967 un mil novecientos sesenta y siete, empresaria, casada, con domicilio en Avenida Constituyentes Oriente número 50 cincuenta, Colonia Las Palmas, Querétaro, Querétaro., quien se identifica con credencial de elector con número de folio 73162709 (siete, tres, uno, seis, dos, siete, cero, nueve) y contrafolio 043954129298 (cero, cuatro, tres, nueve, cinco, cuatro, uno, dos, nueve, dos, nueve, ocho) con registro federal de contribuyentes LEMJ670529CW5 y clave única de registro de población LEMJ670529MDFLLC04.-----

La señora **CECILIA LEAL MULDOON** manifiesta ser mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día 24 veinticuatro del mes de agosto del año 1963 un mil novecientos sesenta y tres, empresaria, casada, con domicilio en Calle Primera de Cedros número 404 cuatrocientos cuatro, Colonia Jurica, Querétaro, Querétaro., quien se identifica con credencial de elector con número de folio 40789774 (cuatro, cero, siete, ocho, nueve, siete, siete, cuatro) y contrafolio 269000752643 (dos, seis, nueve, cero, cero, cero, siete, cinco, dos, seis, cuatro, tres) con registro federal de contribuyentes LEMC630824LP8 y clave única de registro de población LEMC630824MDFLLC03.-----

La señora **MÓNICA LEAL MULDOON** manifiesta ser mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día 24 veinticuatro del mes de enero del año 1965 un mil novecientos sesenta y cinco, empresaria, casada, con domicilio en Avenida Constituyentes Oriente número 50 cincuenta letra 0, Colonia Las Palmas, Querétaro, Querétaro., quien se identifica con credencial de elector con número de folio 40883504 (cuatro, cero, ocho, ocho, tres, cinco, cero, cuatro) y contrafolio 338000621957 (tres, tres, ocho, cero, cero, cero, seis, dos, uno, nueve, cinco, siete) con registro federal de contribuyentes LEMM650124LC6 y clave única de registro de población LEMM650124MDFLLN01.-----

CERTIFICACIONES

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:-----

1.- Que les solicité a los comparecientes que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente.-----

2.- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:-----

Lic. José Antonio Leal Corona,----- LECA340720JN4, -----Cédula Folio E0448585.
CURP., LECA340720HMNLRN07;-----

Lic. José Antonio Leal Muldoon,----- LEMA 621002LY0,----- Cédula Folio E446038.
CURP., LEMA621002HDFLLN07-----

Cecilia Muldoon Bablot,----- MUBC4112283F2, ----- Cédula Folio E446034.
CURP., MUBC411228MDFLBC04-----

Cecilia Leal Muldoon,----- LEMC630824LP8, -----Cédula Folio E0448584.
CURP., LEMC630824MDFLLC03-----

Jacqueline Leal Muldoon,----- LEMJ670529CW5,-----Cédula Folio E0443780.
CURP., LEMJ670529MDFLLC04;-----

Mónica Leal Muldoon,----- LEMM650124LC6, ----- Cédula Folio E 446031
CURP., LEMM650124MDFLLN01-----

Juan Sabas Leal Muldoon,----- LEMJ760711CB7, -----Cédula Folio E 0443789.
CURP. LEMJ760711HDFLLN00-----

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086
http://notariatres.com.mx/
consultas@notariatres.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITA

PROMOTORA LEAL SA DE CV PLE011228PD1 ----- Cédula Folio N O PRESENTA
Y toda vez que no presentan las cédulas de identificación fiscal correspondiente, procederé a
dar el aviso a que se refiere la regla dos punto tres punto doce, que contiene en la resolución de
modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil cinco y su anexo I
publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Mayo del dos mil seis. -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Conocer a los comparecientes, a quienes
considero con capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario,
que tuve a la vista los documentos que se mencionan con los cuales concuerda lo relacionado e
inserto, que se dio lectura a la presente y hechas las explicaciones de Ley sobre su valor y
fuerza legal es ratificada y firmada.- DOY FE. Folios 23715-23716-----

JOSE ANTONIO LEAL CORONA firma.- JOSE ANTONIO LEAL MULDOON firma.-
JUAN SABAS LEAL MULDOON firma.- CECILIA

MULDOON BABLOT firma.- CECILIA LEAL MULDOON firma.- JACQUELINE
TERESA LEAL MULDOON firma.- MÓNICA LEAL MULDOON firma.- Ante Mí,
Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer, firma y sello de autorizar del Notario. -----

----- **APÉNDICE "B"** -----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará: "RALLY CHAMPION",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ó sus abreviaturas, S.A. DE C.V. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad será Mexicana y podrá admitir extranjeros. "Todo
extranjero que en el acto de la constitución ó en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés
ó participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano
respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno
bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés ó participación en
beneficio de la Nación Mexicana". -----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago de
Querétaro, Querétaro, sin perjuicio de establecer sucursales, corresponsalías ó representaciones
en la República Mexicana ó en el Extranjero. -----

ARTÍCULO CUARTO.- La Duración de la Sociedad será de: **30 treinta** años, contados a
partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Público de la Propiedad y del
Comercio. -----

ARTÍCULO QUINTO.- El Objeto de la Sociedad será: -----

1.- La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos
automotores nuevos; -----

2.- La compraventa, distribución, importación y en general, negociar y comerciar en cualquier
forma con vehículos automotores terrestres y de sus partes y refacciones; -----

3.- El establecimiento de los talleres de mantenimiento necesarios para dar servicio a los
vehículos antes descritos. -----

4.- La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización
de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías
relacionadas con vehículos automotores; -----

5.- La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de cualquier marca,
incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación, mantenimiento,
lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios; -----

6.- La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotores; -----

7.- La compraventa, o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren
para la realización de los objetivos sociales precedentes; -----

8.- Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de
manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos,
inversiones y depósitos y emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar
con toda clase de títulos de crédito ; -----

9.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales,
franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; -----

- 10.- La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;-----
- 11.- La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;-----
- 12.- Otorgar avales, garantías personales o reales, hipotecas, fianzas, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole o constituirse en deudor solidario, a favor de sociedades mercantiles filiales o con las que mantenga relaciones comerciales o corporativas o ambas a la vez;-----
- 13.- La disposición por adquisición por compra o venta de los inmuebles necesarios para desarrollar este objeto.-----
- 14.- Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos ya sean civiles o mercantiles permitidos por la Ley.-----
- 15.- Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.-----
- 16.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la sociedad;-----
- 18.- La celebración de los convenios y contratos civiles, mercantiles y de cualquier naturaleza que se requieran, sean convenientes o consecuentes para el mejor desarrollo y obtención de los fines y objetos sociales;-----
- 19.- La suscripción de toda clase de títulos de crédito, así como, otorgar avales a terceros ocasionalmente; Participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles, en general celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean anexos o conexos con su objeto social; Así como todas aquellas actividades legales que sean necesarias para cumplir con las funciones económicas y sociales, siempre en beneficio de sus socios.-----
- 20.- Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, concesionar, ceder, enajenar, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados;-----
- 21.- Dar y tomar en préstamo con o sin garantía así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, incluyendo obligaciones y bonos;-----
- 22.- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal;-----
- 23.- La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras;-----
- 24.- La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades;-----
- 25.- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sean en su constitución o con posterioridad a esta;-----
- 26.- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, Gobiernos locales y de los Gobiernos Municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria y de sus dependencias y entidades, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos;-----
- 27.- En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social.-----
- 28.- La ejecución de cualesquiera otro acto derivado o relacionado directa o indirectamente con el objeto social; y-----
- 29.- Todos los actos anexos y conexos necesarios para la consecución del objeto social-----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL Y ACCIONES -----

ARTÍCULO SEXTO.- El Capital Social será variable pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que señalan como mínimo fijo y máximo ilimitado.-----

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086
http://notariatres.com.mx/
consultas@notariatres.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITAS



La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá decretar aumentos del capital social. También podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la Regla Contendida en el Artículo Ciento Treinta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las acciones que representen el capital social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las acciones que representen el capital social se registrarán por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los Títulos de las acciones serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración ó por el Administrador General según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma que se señala en el Artículo Primero Transitorio y estará representado por acciones comunes nominativas de la serie "A" que atribuyen iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una, y se representarán por títulos que amparen una ó más acciones que llevarán impreso el artículo segundo de estos estatutos.-----

Si se aumentare posteriormente el capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de acciones, que se marcarán ordinalmente y contendrán la mención del capital social y el número de acciones que se alcancen en cada emisión.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Todo aumento ó disminución del Capital Social para su validez, deberá ser acordado por una mayoría que nunca será menor al 51% cincuenta y uno por ciento del capital social siguiéndose las demás disposiciones del Artículo ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO NOVENO.- Los accionistas tendrán el derecho de preferencia, tanto para suscribir nuevas acciones que llegaren a emitirse por el aumento del capital social, en proporción al número de acciones que posean, como para el caso de transferencia de acciones. En ambos casos, por conducto del Consejo de Administración ó del Administrador Único se comunicará a los socios para que en un plazo de quince días ejerciten dicho derecho de preferencia.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Secretario del Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso, deberá asentar en un Libro las variaciones que sufra el capital, autorizando cada anotación con su firma.-----

Por lo tanto, cada vez que se decreta un aumento de capital ó se capitalicen dividendos, el Secretario del Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso, se asentará en dicho libro especial las variaciones que sufra la integración del capital.-----

Cuando se celebre Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria de Accionistas, el Secretario hará saber a la Asamblea cual es la parte del capital representada por ellos y el número de acciones que lo constituyen.-----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración ó de un Administrador Único, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En caso de que se rija por un Consejo de Administración, éste se integrará en la forma siguiente:-----

- a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad.--
- b).- Los accionistas minoritarios que representen el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad.--
- c).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho para designar un Consejero.-----
- c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir entre sus integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.-----

d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), en la CAJA de la Tesorería. Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado ó mediante fianza por la misma cantidad. -----

e).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo o Administrador con una anticipación de 8 ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los Consejeros. -----

No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales sin considerar el capital que representen los accionistas que sean Consejeros. -----

En caso de que haya Administrador Único, este podrá ser extraño y garantizará su manejo con el depósito de la suma de: \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), o FIANZA por igual cantidad. Si es accionista podrá hacerlo también con el depósito de una acción. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración, por conducto de su Presidente o el Administrador Único según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos, el dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente en el Estado y los de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra. Por ello, el Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa a continuación se mencionan. -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio ó fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, renunciaciones, y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general, para que inicie, prosiga y de termino como le parezca, desistiéndose, incluso, de toda clase de juicios, recursos ó arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del juicio de amparo. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintisiete constitucional y Ley Reglamentaria del mismo precepto, protestas etc., de naturaleza civil, mercantil ó cualquiera otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera. -----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente. -----

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá substituir en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y Revocarlos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Como auxiliares de la Administración podrán designarse un Director General ó uno ó varios Gerentes según lo determine la Asamblea, quien además señalará en cada caso, las facultades que se les concedan, en la inteligencia de que estos funcionarios deberán garantizar su manejo en los mismos términos que se han señalado para los miembros del Consejo de Administración. -----

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITA

----- CAPITULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán uno ó varios Comisarios que podrán ser ó no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El ó los Accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho para designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en la CAJA de la Sociedad de una acción o la entrega de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ó fianza por igual cantidad y, siendo extraños, mediante la entrega de numerario por el monto indicado ó fianza por igual cantidad. -----

El ó los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre sustituto ó sustitutos según el caso. El ó los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento setenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y -----

----- DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente un informe a la Asamblea de Accionistas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El informe deber ser presentado dentro de los tres meses que siguen a la clausura del ejercicio social correspondiente. El Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso deberán entregarlo al ó a los Comisarios con toda la documentación que con él se relacione. El ó los Comisarios rendirán un informe ó dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes, dentro los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El Informe Financiero, sus anexos y el dictamen del ó de los Comisarios quedarán a disposición de los accionistas en la Administración de la Sociedad durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el Informe Financiero, se harán las publicaciones e inscripciones que previene el artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las utilidades que arroje el informe Financiero se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes: -----

I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social. Para reconstruir el fondo de reserva, se seguirá el mismo procedimiento. -----

II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar ó en su caso reconstituir un fondo de reinversión. -----

III.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones. Las pérdidas se repartirán entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de estas. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Órgano Supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes: -----

I.- **CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia. -----

Las Asambleas Extraordinarias, tratarán de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.-----

II.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán Asambleas Ordinarias.-----

III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración ó por el Administrador Único, según el caso, Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y forma previstos en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria, en uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la Ley, con quince días de anticipación y contendrá la Orden del Día.-----

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.-----

IV.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá:-----

a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales, en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social cuando menos y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria las Asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de los accionistas y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.-----

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social cuando menos. En segunda convocatoria las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria.-----

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración ó por el Administrador General ó Único según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración ó quien designe la Asamblea, según el caso.-----

Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas dos Escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.-----

VI.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto Carta Poder.-----

VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario levantará las Actas de las Asambleas en el Libro Especial que para el efecto lleve la Sociedad, glosando al apéndice de esas Actas los documentos que se relacionen con las mismas.-----

El Secretario del Consejo de Administración ó el Administrador General ó Único, según el caso, queda facultado para expedir constancia y certificaciones.-----

----- CAPITULO SÉPTIMO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CASOS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para el caso previsto en la fracción III del Ordenamiento Indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:-----

I.- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno ó más Liquidadores.-----

II.- Una vez nombrados los Liquidadores se inscribirán sus nombramientos en el Registro de Comercio, y hasta en tanto no se registren continuar en funciones el Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso.-----

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045 215-9086
<http://notariatres.com.mx/>
consultas@notariatres.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITA

III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo doscientos cuarenta y siete relativo de la Ley de la materia.

IV.- El Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso, entregará al ó a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose una Acta donde se detalle el activo y pasivo de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Durante el proceso de la Liquidación, los Liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad.

CAPITULO OCTAVO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio pueda ó pudiera corresponderles.

CAPITULO NOVENO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales se computarán del día 1o. de Enero al 31 de diciembre, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses.

ARTICULO 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

AUTORIZACIÓN:

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 23 veintitrés días del mes de Agosto del año 2010 dos mil diez. Con esta fecha y cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy Fe.- Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer firma y sello de Autorizar del Notario.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA EMPRESA DENOMINADA **RALLY CHAMPION SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; VA EN 7 SIETE HOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- DOY FE.



LICENCIADO ALVARO GUERRERO ALCOCER
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES
CUA 761204 9Y1

EN BLANCO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS

RECIBO DE PAGO



Orden de pago 2010/1769698
Fecha y hora: 30-08-2010
No. de Operación: 2010/1410991
Solicitante NOTARIA 3

Nombre RALLY CHAMPION SA DE CV
Acto CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL, TASA 12 SM
Docurriente 26584
Fecha documento 23-08-2010
No Expediente 10-0772
Total pagado 817.00
Desglose del pago

Cuentas	Periodo	Cantidad	Importe
1 4110100 SERVS.PREST. REG. PCO. PROPIEDAD	30-08-2010	1	653.64
2 4030100 FOMENTO EDUCACION PUBLICA	30-08-2010	1	163.41
3 5020410 REDONDEO	30-08-2010	1	-0.05

Cadena Original:

||50001=20101769698|50002=1|50003=GUA7612049Y1|50004=305|50005=20100830|50006=20100830|50007=817||

Sello Digital:

||sklzrrDuCopfaacXRypZ4abiOu6hKfVJSJ9ZT^YOBP25Pzd17WcKN3xh8hj9Qwhu92p3YQLgGe/Xg4+ogZGjzzHFLI+KGhLW05+AVUOqE8T5z5QJ3EugChSuUSmh2k9jozvcTFypcBWN4tFVRaxDwKV6rOIJ9Z+7is00Fv7I5ys=||



1992

Imprimir



Comprobante de Operación

BANCO/CLIENTE

08/2010 10:54:53 AM

Usuario: 675687

Idio sesión del cliente: 1610260526110877

Idio ID ITP: 11618446231533288

Idio host: H186823

Sesión: No

Cliente: Notario

Oficina: Querétaro, QRO.

Correo: queretaro-zaragoza

Dirección: AV. ZARAGOZA 279 COL. DEL POZO

PAGO DEL SERVICIO
1057 - ESTADO DE QUERÉTARO SRIA DE PLANEACION Y

Moneda: MXN

PAGO REFERENCIADO: 00002023996184318201

SIEMPRE 1: 1

IMPORTE: \$817.00

FECHA LIMITE DE PAGO: 31/08/2010

Importe del Recibo: \$817.00
Descuentos: \$0.00
Comisión Servicio: \$0.00
IVA Comisión Servicio: \$0.00
Importe Total del Recibo: \$817.00
Tipo de Cambio: \$0.00
Importe pagado: \$817.00
(Ochocientos diecisiete Pesos Mexicanos 00/100 MXN)

FORMA DE PAGO:

Total de entrada de efectivo: \$817.00

Monto total de la transacción: \$817.00

Firma del cliente





Sir1801

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
Querétaro, Querétaro

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

40154 - 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
23	02 / SEPTIEMBRE / 2010	14:11:11

Fedatario

ALVARO GUERRERO ALCOCER

Nombre / Denominación o Razón Social

RALLY CHAMPION SA DE CV

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
26584	M4	Constitución de sociedad	03-09-2010	1

Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 6d3bbcb277d8ed757f517ac98584c48eab6d4a8e

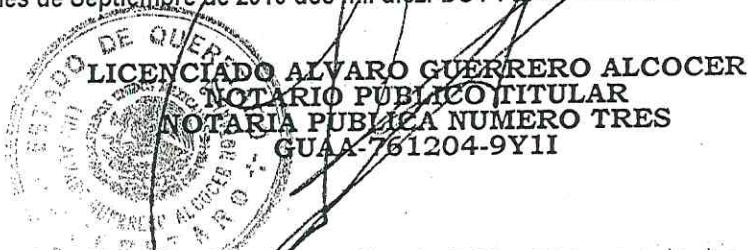
Derechos de Inscripción

Importe \$817.00

REGISTRADOR :

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

El Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría Número 3 Tres, de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, CERTIFICO que la presente copia FOTOSTÁTICA compuesta de 1 UNA Hoja(s) útil(es) por AMBOS LADOS es expedida vía electrónica por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Qro, correspondiente a la inscripción de la Escritura pública número 26,584 veintiseis mil quinientos ochenta y cuatro, del Tomo CCXVI doscientos dieciséis romano, de fecha 23 veintitrés de Agosto de 2010 dos mil diez, de la cual se anexa una copia de la presente al apéndice de la Escritura. Expido la presente certificación en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 3 tres días del mes de Septiembre de 2010 dos mil diez.-DOY FE.



El Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría Número Tres, de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, CERTIFICO que la presente copia FOTOSTÁTICA compuesta de 8 ocho hojas útiles, POR AMBOS LADOS, concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y con el que fue debidamente cotejada, el original de la presente certificación obra en la Escritura Pública número. 26,584, veintiseis mil quinientos ochenta y cuatro, del Tomo CCXVI doscientos dieciséis romano, de fecha 23 veintitrés de Agosto de 2010 dos mil diez. Expido la presente certificación en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 6 seis días del mes de Septiembre de 2010 dos mil diez.- DOY FE.